



REF.: Aplica multa administrativa a Otec "Formacción Spa", RUT N° 76218137-1, en el marco de la fiscalización a la Franquicia Tributaria Sence regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. F. nro. 521/2014.

1365

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_/

PUERTO MONTT,

12 JUN. 2015

CONSIDERANDO:

1. Que en el marco de la Franquicia Tributaria Sence, de acuerdo a comunicación Sence N° 4881217, se ejecutó el curso técnicas y herramientas para la óptima atención de clientes, Código Sence 1237928564, en quillota 146 hotel Don Luis, por el Organismo Técnico de Capacitación Formacción Spa, RUT. Nro. 76218137-1, representada legalmente por Juan Von Marres Planka, ambos con domicilio en los militares N°5620 of 508, Santiago; para la empresa Dh Empresas S.A., RUT. Nro. 87844000-5, representada legalmente por Beatriz Olivarez Medina, ambos con domicilio en Manuel Antonio Tocornal 356, Chillan; e intermediado por el Otec SOFOFA - Corporación de Capacitación y Empleo, RUT. Nro. 70.417.500-0, representada legalmente por Cristobal Philippi Irrarrazabal, ambos con domicilio en Agustinas N° 1357, Piso 11, Santiago.

2. Que el curso antes indicado fue fiscalizado con fecha 27 de octubre de 2014, mediante inspección documental de la fiscalizadora Tania Urrea Alvarez, quien en el acta de fiscalización folio N° 521-2014 constató objetivamente, como irregularidad, que el relator Guillermo Marin no se encontraba informado al Servicio.-

3. Que mediante ord. N° 2836 de 18 de noviembre de 2014 de esta dirección regional, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo formuló cargos contra el organismo técnico por las circunstancias indicadas.-

4. Que el Organismo Técnico no presenta descargos pese a que le fueron solicitados mediante ord. Nro. 2836 de 18 de noviembre de 2014, renunciando de esta forma a presentar descargos en defensa de sus derechos.-

5. En consecuencia, como el Organismo Técnico no presentó descargos, este Servicio resolvió de conformidad con los antecedentes que se lograron recabar durante la fiscalización, resultando evidente la responsabilidad del Otec, desde que al momento de iniciar el curso el relator don Guillermo Marin no se encontraba autorizado por este Servicio, no apareciendo antecedente alguno que permita arribar a una conclusión distinta.

6. Que el informe de fiscalización N°521-2014 que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.-

7. Que se tomaron en consideración las circunstancias modificatorias de la responsabilidad infraccional concurrente, en conformidad con el artículo 77 del D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social, concurriendo en el presente caso, específicamente, la atenuante de la irreprochable conducta anterior, puesto que el Otec no registra multas previas en el registro interno Sence.-

8. Que la infracción indicada en el considerando segundo precedente se encuentra sancionada por el artículo 76 del D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social, cuyo texto señala "Todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en los artículos anteriores, que contravengan lo dispuesto en el Estatuto y sus respectivos Reglamentos, y que no importen la aplicación de la medida de cancelación del organismo en conformidad al Estatuto, serán calificadas por el Director Regional respectivo, quien podrá aplicarles las multas consignadas en el artículo 72, dependiendo de la gravedad de la misma".

#### **VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social, la Resolución Exenta Sence Nro. 177 de 19 de mayo de 2015, la ley 19.880 y la Resolución N°1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República.

#### **RESUELVO:**

1. Aplíquese a Formacción Spa, RUT N° 76218137-1, representado legalmente por Juan Von Marres Planka, CNI N° [REDACTED], ambos con domicilio en calle Los Militares N°5620 of 508, Santiago, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal:

a) una multa equivalente a 3 U.T.M., por la infracción consistente en ejecutar el curso con un relator no informado al Servicio, conducta sancionada por el artículo 76 del D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social.

2. El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3. El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su

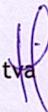
aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Sin perjuicio de lo anterior, la multa será registrada en el sistema interno de multas de este Servicio, una vez transcurrido el plazo indicado en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4. Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada.

5. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

  
  
**RICHARD VILLEGAS GAMBOA**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO**  
**REGION DE LOS LAGOS**

RVG/TVA/tva 

Distribución:

- Destinatario.
- Unidad Regional de Fiscalización.
- Oficina de Partes.